

# Boletín Oficial

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Sentencia.*

*Anuncio particular.*

### Administración provincial

**Gobierno civil de la provincia de León**

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA**

**CIRCULAR NÚM. 138**

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Vega de Magaz y Zacos, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vega de Magaz y Zacos.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de los pueblos de Vega Magaz y Zacos, como zona infecta los pueblos de Vega de Magaz y Zacos del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda y zona de inmunización los términos municipales anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 25 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil.  
*Carlos Pinilla*

**CIRCULAR NUMERO 137**

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela oviná, en el término municipal de

Sahagún, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León 25 de Septiembre de 1940.

El Gobernador Civil.

*Carlos Pinilla.*

**CIRCULAR NUM. 139**

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Valencia de Don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León 25 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

*Carlos Pinilla*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**Delegación Provincial de León**

**CIRCULAR NUMERO 76**

*Para conocimiento de los industriales de esta capital*

Se pone en conocimiento de todos los industriales que posean o no certificados expedidos por la Delegación de Industria, como son los confiteros, churreros, holleros, barquilleros, etc., la necesidad de que se sindiquen, para que puedan recibir el suministro de los artículos necesarios para el desenvolvimiento de su industria, ya que éstos les serán entregados a los Sindicatos correspondientes.

León, 27 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil.  
Jefe provincial del Servicio,  
*Carlos Pinilla*

**Secretaría de Orden Público**

*Liquidación trimestral de Salvoconductos*

Próximo a expirar el tercer trimestre, encarezco a todos los Alcaldes y demás encargados de la expedición

de Salvoconductos, que deberán estar las liquidaciones correspondientes al mismo, antes del día 5 del próximo Octubre, en la Secretaría de Orden público, de este Gobierno civil, pues de lo contrario me veré obligado a sancionar a los que dejen de verificarlo en el plazo señalado. León, 27 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,  
*Carlos Pinilla Turíño*

### Administración de justicia

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

**DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

*Recurso número 1 de 1939*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el pleito antes referido se dictó la siguiente

**Sentencia**

Señores: D. Adolfo S. de Movellán, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado, y D. Teodosio Garrachón Castrillo, idem.

En la ciudad de León, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, promovido por el Abogado D. Simón de Paz del Río, en nombre y con poder bastante de don Juan García y García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Toral de los Vados, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villadecanes, en sesión de fecha 23 de Noviembre de 1938, que le declaró responsable de pagos por valor de 3.536 pesetas correspondientes a los presupuestos municipales de los años de 1931 al 1936, en cuyo recurso ha sido parte demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar, como declaramos, nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Villadecanes, de fecha 23 de Noviembre de 1938, ratificado por el de 18 de Diciembre siguiente, por virtud del que se declaró responsable al recurrente D. Juan García y García, en su concepto de ex Alcal-

de de aquel Ayuntamiento, de la suma de 3.536 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con devolución del expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Sánchez de Movellán.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que a su vez lo remita para su publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en León, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

*Pleito número 4 de 1939*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado por el Tribunal, la siguiente.

**Sentencia**

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente acctal., D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; don Alvaro Rodríguez Garrido, id. suplente.

En la ciudad de León a 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre y representación de D. José Ovejero, D. Luciano Blanco, D. José Reñones, D. Tomás García, D. Manuel Rodríguez y D. Felipe Sánchez, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el que se desestimó petición deducida por los hoy demandantes para que se consignasen en el presupuesto del Ayuntamiento de esta ciudad las cantidades necesarias para el pago del impuesto de utilidades correspondiente a los sueldos de los reclamantes; entre parte como actores el Letrado mencionado debidamente apoderado, la Administración demandada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y el coadyuvante Letrado Asesor del Ayuntamiento, Sr. Tejerina, apoderado en forma por la Corporación municipal.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por los demandantes y sin entrar en el fondo, debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso administrativo deducido, por el Letrado Sr. Roa de la Vega en nombre y representación de los

funcionarios municipales D. José Ovejero Abril, D. Luciano González Getino, D. José Reñones Blanco, don Tomás García González, D. Manuel Rodríguez Tagarro y D. Felipe Sánchez Martínez, de cuya demanda absolvemos a la Administración, confirmando la resolución dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 11 de Enero del año corriente y sin hacer especial imposición de costas causadas. Publíquese esta resolución en la forma acostumbrada y reintegrese el expediente a la oficina de origen. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en León a 9 de Abril de 1940.—R. Brugada.—Visto bueno: El Presidente, Félix Buxó.

*Recurso número 7 de 1939*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo antes indicado, se dictó en el mismo, la siguiente,

**Sentencia**

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente acctal., D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; don Alvaro Rodríguez Garrido, idem suplente.

En la ciudad de León a 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal, el recurso seguido por D. Alvaro Tejerina Pérez, Abogado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villabraz, contra las resoluciones dictadas en 22 de Marzo y 11 de Abril del corriente año, por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia en reclamación formulada contra el presupuesto municipal confeccionado por dicha Corporación para el año económico en curso y por las que estimando la procedencia de aludidas reclamaciones, ordene la inclusión de consignación en cantidad de 22.876 pesetas, importe de un crédito reconocido a favor de D. Vicente Merino Merino; siendo parte demandada la administración y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda deducida por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villabraz, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones dictadas en 22 de Marzo y 11 de Abril del corriente año por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en reclamaciones formuladas contra el presupuesto municipal confeccionado

por dicha Corporación para el año en curso y por las que estimando la procedencia de aludidas reclamaciones ordene la inclusión de la consignación de 22.876 pesetas, importe de un crédito reconocido a favor de D. Vicente Merino Merino, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se extiende la presente en León a 9 de abril de 1940.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

*Recurso número 8 de 1939*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

Señores: D. Félix Buxó Martín Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado, y D. Alvaro Rodríguez Guerra, idem suplente.

En la ciudad de León, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado D. Lucio García Moliner, con poder bastante de D. Tomás López García, como Síndico del Ayuntamiento de Rodiezmo a quien representa, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de fecha de 22 de Marzo del año en curso, por el que se estimó la reclamación promovida por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la imposición de la cuota contributiva de mil doscientas cincuenta pesetas hecha por dicho Ayuntamiento a la Compañía en el Reparto de Utilidades, parte real, correspondiente al ejercicio económico 1938-1939, entre partes, la demandante Ayuntamiento en la representación y dirección mencionada y demandada la Administración del Estado a quien representa y defiende el Sr. Fiscal de la jurisdicción y como coadyuvante y la Compañía del Norte representada por el Procurador D. Serafin Largo y defendida por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega.

Fallamos: Que desestimando la demanda deducida por el Letrado Sr. García Moliner, en nombre de D. Tomás López, Síndico y representante del Ayuntamiento de Rodiezmo, contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta ciudad de 22 de Marzo del año en curso, por el que se declaró improcedente el pago exigido a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a la que declaró exenta del pago de la cuota que en el reparto de utilidades parte real, del ejercicio económico de 1938 por el importe de 1.250 pesetas la asignó dicho Ayuntamiento, debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso y la validez y firmeza del acuerdo impugnado y de especial imposición de costas. Publíquese esta resolución en la forma acostumbrada y devuélvase a la oficina de origen el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en León, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Recurso número 9 de 1939

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el pleito antes referido, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental.—D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado.—D. Alvaro Rodríguez Garrido, id. suplente.

En la ciudad de León, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el recurso seguido por el Letrado D. Simón de Paz del Río, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cebanico, sobre revocación del acuerdo de fecha 18 de Febrero del corriente año 1939, del Tribunal Económico Administrativo Provincial de esta ciudad, que desestimó la reclamación de aquel Ayuntamiento contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de 19 de Julio de 1938, que excluyó del amillaramiento confeccionado para dicho año la ganadería lanar perteneciente a don Prudencio y D. Saturnino Fernández del Blanco.

Fallamos: Que desestimando la demanda deducida por el Abogado

D. Simón de Paz del Río, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cebanico, debemos confirmar como confirmamos la resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 18 de Febrero de 1939, confirmatorio a su vez del acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 12 de Julio anterior, mandando excluir del recuento y amillaramiento practicado por la Junta Pericial del Ayuntamiento de Cebanico, la ganadería lanar propiedad de D. Saturnino y D. Prudencio Fernández del Blanco, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso, y publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se extiende la presente en León, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Pleito contencioso núm. 9 de 1938

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: que en el pleito antes expresado la Sala dictó la siguiente

#### Sentencia

Señores: D. Adolfo Sánchez de Movellán, Presidente.—D. Félix Buxó Martín, Magistrado.—D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado.

En la ciudad de León y Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el pleito núm. 9 del año 1938, promovido a nombre de D. José Bernárdez Iglesias, contra el acuerdo de fecha 6 de Abril de 1938, adoptado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta capital, en cuanto resolvió que el señor Bernárdez era autor de una falta de defraudación a la renta de alcoholes y le condenó al pago de la multa de 2.682 pesetas y 75 céntimos, en cuyas actuaciones han sido partes el recurrente, representado en la actualidad por el Procurador Sr. Menéndez, y en nombre de la Administración General del Estado, demanda, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, y estimando en cambio, la demanda originaria de estos autos interpuesta por D. José Bernárdez Iglesias, debe-

mos revocar y revocamos el acuerdo reclamado dictado por la Junta Administrativa constituida en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en seis de Abril de 1938, declarado que el demandante no ha cometido la falta de defraudación de la Renta del Alcohol por que se le condenó; siendo improcedente la multa impuesta e ingresada de 2.682 pesetas con 75 céntimos, que consiguientemente deberá serle devuelta, sin hacer especial imposición de costas. Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Adolfo Sánchez de Movellán.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se expide la presente en León, a 4 de Septiembre de 1940.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Recurso núm. 92 de 1932

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el pleito antes citado, la Sala dictó la siguiente

#### Sentencia

Señores: D. Higinio García, Presidente.—D. Francisco Díaz, Magistrado.—D. César Camargo, Magistrado.—D. Eustasio García, Vocal.—D. Lorenzo Carbajal, Vocal.

En la ciudad de León, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos estos autos del recurso contencioso-administrativo, seguidos por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre y con poder del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo de la Comisión permanente del propio Ayuntamiento de 18 de Septiembre de 1930, declarado lesivo por la Corporación Municipal en 26 de Marzo último, que concedió la jubilación con los dos quintos del sueldo al Depositario de Fondos Municipales D. Servando Suárez Blanco, demandado en los mismos, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, y en su nombre y con poder el Letrado don Lucio García Moliner, habiéndose abstenido de intervenir el Sr. Fiscal de lo Contencioso, y,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción y las demás alegadas por el demandado, debemos declarar y declaramos lesivo y sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, el acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayun-

tamiento de León de 18 de Septiembre de 1930, por el que se concedió el haber pasivo de las dos quintas partes del sueldo que disfrutaba y por el concepto de jubilación, el Depositario que era de dicha Corporación D. Servando Suárez Blanco. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, con devolución del expediente administrativo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Higinio García.—Francisco Díaz.—César Camargo.—Eustasio Guerra.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en León, a 31 de Agosto de 1940.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

#### Recurso número 11 de 1939

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el pleito antes referido la Sala dictó la siguiente Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado, y D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem suplente.

En la ciudad de León, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto el recurso contencioso administrativo de anulación, interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner, dirigiendo al vecino de Villamartin de Don Sancho, Robustiano Villafañe Pacho, a quien representa el Procurador D. Serafin Largo Gómez, contra el acuerdo de la Junta municipal de Sanidad y del Sr. Alcalde de Villamartin, tomado en once de Junio último, por el que se decidió que los aventadores de los huertos del recurrente y de otros vecinos se hallen abiertos en todo momento para que por ellos puedan discurrir las aguas de la calle; recurso sustanciado entre dicho demandante y la Administración del Estado representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción sin entrar en el fondo, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador Sr. Largo Gómez, en nombre y representación del vecino de Villamartin de Don Sancho, Robustiano Villafañe Pacho, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de once de Junio de 1939, absolviendo a dicho Ayuntamiento y declarando gratuidad del recurso. Publíquese esta resolución y remítase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que a su vez lo mande publicar en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se expide la presente en León, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Recurso número 11 de 1938

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el pleito antes referido, la Sala dictó la siguiente Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado, y don Julio Alvarez Guerra, idem suplente.

En la ciudad de León, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal, el recurso contencioso-administrativo, seguido por el Abogado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre y con poder de D. Julián Herreros Rueda, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Castrobón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, de fecha 5 de Julio de 1938, que ratificando otro de 10 de Abril anterior, se negó a satisfacer al recurrente las dietas por el mismo devengadas en una visita de inspección ordenada por la Autoridad gubernativa; en cuyos autos han sido partes, demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Letrado D. Alfonso Ureña de Delás, a nombre de citado Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, acogiendo la oportuna excepción propuesta por la representación del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, parte coadyuvante en este pleito, que nuestra jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto y de la demanda formulada por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre de D. Julián Herreros Rueda, contra el acuerdo de predicho Ayuntamiento, de fecha 5 de Julio de 1938, que ratificando otro de 10 de Abril anterior, se negó a satisfacer al recurrente las dietas por el mismo devengadas, en una visita de inspección ordenada por la Autoridad gubernativa; sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito

de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Julio Alvarez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en León, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Recurso número 12 de 1939

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo arriba expresado, se dictó la siguiente,

#### Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente acctal., D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; don Julio Alvarez Guerra, idem suplente.

En la ciudad de León a 22 de Enero de 1940.

Visto el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por D. Adriano Morán López, Presidente de la S. A. de espectáculos E. D. E. S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada de 12 de Mayo de 1939, entre dicho demandante y la Administración representada por el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso, sin especial imposición de las costas causadas. Publíquese esta resolución en la forma ordinaria y devuélvase el expediente a la oficina de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Julio Alvarez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en León a 9 de Abril de 1940.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

### ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 1.783 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la

Núm. 385.—7,50 ptas.

